



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 185-2017-MPH-GM

Huaral, 01 de agosto del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 16916 de fecha 17 de junio del 2017 presentado por doña MILAGROS MENA CAMPOS sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 179-2017-MPH-GAF de fecha 12 de mayo del 2017, e Informe N° 0630-2017-MPH-GAJ de fecha 21 de julio del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 209º de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada con D.L. N° 1272, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Resolución Gerencial N° 179-2017-MPH-GAF de fecha 12 de mayo del 2017 emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas, en el que resuelve:

"ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud efectuada mediante Expediente Administrativo N° 8843 de fecha 01 de mayo del 2017, presentado por doña MILAGROS MENA CAMPOS, en merito a los fundamentos de hecho y derechos expuestos en la presente resolución.

Que, mediante Exp. Administrativo N° 16916 de fecha 17 de junio del 2017 Doña Milagros Mena Campos interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 179-2017-MPH-GAF de fecha 12 de mayo del 2017 por los argumentos ahí expuestos.

Que, de la revisión de los actuados el expediente administrativo se observa que efectivamente con Resolución de Gerencia Municipal N° 007-2017-MPH-GM de fecha 06 de enero del 2017 la Gerencia Municipal de esta corporación municipal ha decidido renovar el desplazamiento otorgado a la administrada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 062-2016-MPH-GM a pedido de la Municipalidad Distrital de Sayán por periodo de un (01) año, para desempeñarse como funcionario de confianza en el cargo de Sub Gerente de Logística.

Que, al respecto la recurrente viene peticionando se le incremente su remuneración en base de las Actas de Negociación Colectiva a partir del 2012 a la actualidad, pero a la fecha viene prestando servicios a la Municipalidad Distrital de Sayán y es esta quien viene asumiendo el pago de su remuneración y beneficios sociales.

Que, por lo tanto la recurrente al no estar percibiendo una remuneración de esta entidad tampoco puede estar sujeta a beneficios, bonificaciones o derechos propios otorgados a los trabajadores de la Municipalidad





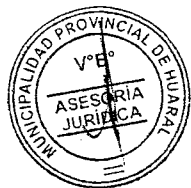
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 185-2017-MPH-GM

Provincial de Huaral, al menos hasta que esta termine su relación contractual con la Municipalidad Distrital de Sayán.

Que, el fundamento de apelación detalla que al término de la designación reasume sus funciones demostrando que mantiene vínculo laboral el mismo que se encuentra suspendido motivo por el cual no es sujeto de beneficios mientras dure la suspensión del vínculo laboral.

Que, en consecuencia conforme a lo glosado precedentemente se le debe de declarar improcedente se le debe de declarar improcedente lo solicitado por la actora, por cuanto a la fecha mantiene vínculo contractual con otra entidad ajena a la nuestra empero no enerva su derecho de solicitar dicho beneficio tras su reincorporación.

Que, mediante Informe Nº 0630-2017-MPH-GAJ de fecha 21 de julio del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por doña Milagros Mena Campos, contra la Resolución Gerencial Nº 179-2017-MPH-GAF de fecha 12 de mayo del 2017 teniendo en consideración el análisis del presente informe legal y se proceda a emitir el acto resolutorio correspondiente.



QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY Nº 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY Nº 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - MODIFICADA POR D.L. Nº 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por Doña MILAGROS MENA CAMPOS contra la Resolución Gerencial Nº 179-2017-MPH-GAF de fecha 12 de mayo del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218º de la Ley Nº 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a doña Milagros Mena Campos, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
D.C. JOAN JOSE RAMOS CASAZOLA
Gerente Municipal (e)